

Expediente: **25/23**

Carátula: **DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/08/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SUAREZ, HERNAN PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20323484350 - DIAMBRA, FRANCO-ACTOR/A

90000000000 - COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR, -DEMANDADO

20323484350 - DIAMBRA, CAROLINA-ACTOR/A

20226113216 - MAMANI, MARGARITA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 25/23



H3020180050

AUTOS: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°25/23.-

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que los presentes autos se abrieron a prueba mediante decreto de fecha 01/07/2024 el que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el día 02/07/2024, venciendo el plazo para ofrecer pruebas el día 07/08/2024. Sin perjuicio de ello informo que a través de la página (<https://www3.justucuman.gov.ar/abogados/>) se constató que el Dr. Medina Daniel Eduardo, se encontró de licencia por enfermedad por el término de 15 días hábiles desde el 24/07/2024 hasta el 12/08/2024, por lo que para el referido letrado el plazo venció el día 27/08/2024.- Es todo cuanto puedo informar.- Monteros, 20 de agosto de 2024. **FDO. DRA. MARIA EMILSE ROBLES - SECRETARIA.**

Monteros, 20 de agosto de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria. Póngase a conocimiento de las partes.

II)- Proveyendo escrito de fecha 16/08/2024 presentado por el Dr. Medina Daniel Eduardo:

Téngase presente lo manifestado y agréguese copia simple de resolución n°242/24 emitida por el Colegio de Abogados del Sur.

III)- Atento a las constancias de autos y al informe que antecede de los que surge que el plazo para el ofrecimiento de pruebas aún no se encuentra vencido, se dispone:

1- Ténganse presentes los escritos de ofrecimientos de pruebas presentados en tiempo y forma por los demandados.

2- Por Secretaría, procédase a reservar las pruebas presentadas hasta el vencimiento del plazo de diez (10) días otorgados para su ofrecimiento (que se **cumple el 27/08/2024** - atento al informe que antecede), conforme lo establece el inc. 2 del art. 443 del nuevo CPCCT

3- Una vez vencido el plazo para ofrecer prueba: Procédase por secretaría a confeccionar los cuadernos correspondientes y a poner, los ofrecimientos, a conocimiento de la contraria.- ^{SMJ} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 20/08/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.